

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0099/2016

La Paz, 03 de Marzo de 2016

VISTOS:

El Memorial de 18 de febrero de 2016, presentado por la empresa **REPSOL E&P BOLIVIA S.A. (REPSOL)** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), mediante el cual solicita la baja de la Licencia de Operación N° LAT-OLEO-01-2012 y paralelamente solicita la adecuación de la Licencia de Operación N° CONV-OLEO-01-2013 de la línea de 10 pulgadas, para que el tramo 2 L6 sea adecuado.

El Informe de la Dirección de Ductos y Transporte DDT 0073/2016 de 02 de marzo de 2016, respecto a la solicitud planteada por la empresa **REPSOL**.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa SSDH No. 375/2003 de 06 de junio de 2003, la Superintendencia de Hidrocarburos (actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos) otorgó a favor de Maxus Bolivia Inc. Sucursal Bolivia (actual **REPSOL**) la Licencia para la Construcción y Operación de una línea lateral de 48 kilómetros de longitud y 6 pulgadas de diámetro, para el transporte de gasolina estabilizada y que se extenderá desde el Campo Margarita, Bloque Caipipendi, hasta el ducto troncal OCY-1, a noventa kilómetros de la localidad de Villamontes, provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija.

Que mediante Resolución Administrativa SSDH No. 1317/2004 de 17 de diciembre de 2004, la Superintendencia de Hidrocarburos (**ANH**) otorgó a favor de Maxus Bolivia Inc. Sucursal Bolivia (actual REPSOL) la Licencia de Operación N° OLEO-03/04, para la interconexión de la línea de Margarita de MAXUS (actual REPSOL) con la línea de Sábalo de PETROBRAS.

Que mediante Resolución Administrativa SSDH N° 1587/2005 de 11 de noviembre de 2005 se autorizó la cesión de la Licencia de Operación N° OLEO- 03/04, Oleoducto Lateral Margarita-Sábalo, de MAXUS a favor de **REPSOL**.

Que en fecha 31 de agosto del 2012, mediante Resolución Administrativa ANH N° 2296/2012 la **ANH** otorgó la Licencia de Operación N° LAT-OLEO-01-2012 a favor de **REPSOL** para la Línea de 6 pulgadas.

Que mediante memorial de 18 de febrero de 2016, la empresa **REPSOL**, solicitó a la **ANH**, la baja de la Licencia de Operación N° LAT-OLEO-01-2012 y paralelamente solicitó la adecuación de la Licencia de Operación N° CONV-OLEO-01-2013 de la línea de 10 pulgadas, para que el tramo 2 L6 sea adecuado.

Que la solicitud de baja de la Licencia de Operación N° LAT – OLEO – 01 – 2012, presentada por **REPSOL**, tiene como finalidad llevar adelante el proyecto de incremento de producción del Área Caipipendi, para producir mayores volúmenes de gas, a cuyo propósito, dicha empresa pueda convertir el Tramo 1 L6 a Línea de recolección, la misma que además comprendería un tramo nuevo de 0,43 kilómetros con una tubería de 6 pulgadas que se extendería desde el Puente de Medición hasta la Planta Sábalo.

Que, respecto a la solicitud efectuada por **REPSOL**, el Informe DDT 0073/2016 en su conclusión señala que "... las justificaciones expuestas por REPSOL son consistentes y no existen observaciones para dejar sin efecto la Licencia de Operación N° LAT-OLEO-01-2012, otorgada mediante Resolución Administrativa ANH N°2296/2012 de fecha 31 de agosto del 2012" y recomienda "...dejar sin efecto la Licencia de Operación N° LAT-OLEO-01-2012, otorgada mediante Resolución Administrativa ANH N° 2296/2012 de fecha 31 de agosto del 2012, mediante el acto administrativo correspondiente".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, en el Título II, Capítulo I establece la Política Nacional de Hidrocarburos y Principios Generales para el sector, dentro de las cuales se encuentra el de Continuidad: "que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación;".

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0099/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipequip • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Que, el artículo 9 de la Ley Nº 3058 respecto a la Política de Hidrocarburos, Desarrollo Nacional y Soberanía, establece: "...El aprovechamiento de los hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral, sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, desarrollando su industrialización en el territorio nacional. En lo equitativo, se buscará el mayor beneficio para el país, incentivando la inversión, otorgando seguridad jurídica y generando condiciones favorables para el desarrollo del sector."

Que, el inciso d) del artículo 10 de la Ley Nº 3058, establece los Principios del Régimen de los Hidrocarburos, señalando: "Las actividades petroleras se regirán por los siguientes principios: d) Continuidad: que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación;"

Que, la Ley Nº 3740 de Desarrollo Sostenible del Sector de Hidrocarburos de 31 de agosto de 2007, en el artículo 3 se establece que el Órgano Ejecutivo: "con carácter prioritario, debe garantizar la atención del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, considerando el consumo doméstico, comercial e industrial y el transporte. Asimismo promoverá las iniciativas de industrialización de los hidrocarburos en el país."

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH Nº 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH Nº 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema Nº 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

ÚNICO.- DEJAR SIN EFECTO la Licencia de Operación Nº LAT-OLEO-01-2012, otorgada mediante Resolución Administrativa ANH Nº 2296/2012 de fecha 31 de agosto del 2012, a favor de la empresa **REPSOL E&P BOLIVIA S.A.**, con la finalidad de que dicha empresa realice la conversión del Tramo 1 L6 a línea de recolección y el Tramo 2 L6 sea adecuado conjuntamente con la línea lateral oleoducto de 10 pulgadas.

Regístrate, Notifíquese por cédula a **REPSOL E&P BOLIVIA S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es conforme:

Sandra Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo